JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022). (**Rad. 2020-577**).

A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada Aquamana E.S.P., en escrito allegado el 28 de julio de 2021 al correo institucional dio contestación a la demanda, y por error involuntario no se le tuvo notificada por conducta concluyente, y se le notificó el auto admisorio de la demanda el 10 de septiembre de 2021, sin que el demandado hubiera dado contestación a la demanda.

La parte actora ya acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 110

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **JOSE JULIAN SANCHEZ RIOS** contra **AQUAMANA E.S.P., radicado 2020-577,** se observa que la parte demandada Aquamana E.S.P., conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación a la demanda el 28 de julio de 2021 (12ContestacionAquamana), siendo procedente haberla tenido notificada por conducta concluyente, pero por un error involuntario del despacho se procedió a notificarla el 10 de septiembre del año 2021 del auto admisorio de la demanda, sin que hubiera dado contestación al líbelo introductor.

Así las cosas, concluye el Despacho la ocurrencia de un desconocimiento del derecho al debido proceso de la parte demandada, al habérsele notificado el auto admisorio el 10 de septiembre de 2021 al correo electrónico notificacionesjuridicas-secretariageneral@aquamanaesp.gov.co (14NotificacionPersonal) por lo que se dejará sin efecto dicha notificación, y se dispondrá la notificación en debida forma.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTO** la notificación realizada a la parte demandada **AQUAMANA E.S.P.** por el Despacho del auto que admite la

demanda del 10 de septiembre del año 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **AQUAMANA E.S.P.,** y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe al correo electrónico notificacionesjuridicas-secretariageneral@aquamanaesp.gov.co y juridica@aquamanaesp.gov.co, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del link del expediente digital, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

TERCERO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **JUAN CAMILO BOTERO VELASQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.418.971 y portador de la tarjeta profesional No. 223.095 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como Secretario General y Jurídico de la demandada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez

Por Estado Número **022** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, febrero 11 de 2022.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA